En la casa de Lonja de la villa de Bergara. a domingo veynte de otu
bre mill y quiº y setenta y tres años se juntaron los señores justicia y Regimiento
en forma de cabildo ordinario especialmente los señores andres ruiz de arbeg tegui alcalde ordinario
en la dha villa y su jurisdicion e por ante mi domingo de ybarguen escribano del rey nro señor
fueron andres de burinaondo de putaro de suso alcalde dha villa e viru
co / e joan martinez de yrastorza e joan mtz de ynunigarro de labarria Regidores y pedro
de yrastorza e santiago de benitua. de suso vecinos desta villa en
presencia de mi dho escribano y testigos yuso escriptos estando juntos en ayuntamiento
de la villa y en el ayuntamiento de costumbre segun y como lo han de uso y costumbre

Sobre los señores justicia y Regimiento se leyo vna ordinaria de mercedes segun de suso se hace mencion y se nombre cada
uno en su lugar y parte de que gozan y partido de suso dixeron que los dhos mercedes estauan
en el dho libro y lugares primeros sin que aya novedad alguna / y que como de
cosa no hecha de nuevo junto a razon y la sabia quieta. segun que
se hizo que primero lo solian ver / por lo que conbenia de hacerse no /
se acordo proveyo e mando que las escripturas que ay en el archibo se
lean / en lo que se trata. sobre la division y particion de los terminos de esta
villa y equieta y raya que ay entre las dhas escripturas se lea. la forma
que conbiene. y que. en tanto mas diligencia sean. en los demas partes y
lugares que conbiene. y que. las dhas escripturas se lean. para ser en
cabo y por pedimento de cualesquiera Regidor y para ello primero juntamto.
Traigan. Razon de ello

Este dia el dho acuerdo entendiendo como los frayles del Regimo del año
pasado tienen. presentadas. sus quentas generales y mandado que
se tomasen. y ay algunas partidas que faltan. y esto lo trayan
quentas se lean juntamente en el cabildo / por. pedimento de cualesquiera
de los dhos escribano. e joan de lica y arturri de arriaran frayles sus
dhos / y si ay algunas partidas que faltan. las ayan. para cada que
se acuerde de venidero. se les de poder y comision en forma y concierto
se acabo este juntamto y firmaron los que sauian de pedro de arteta
y joan de egiguren / e joan de zamarripa de que doy fe

andres ruiz de [illegible] | San Juan de [illegible] | pedro de [illegible] | joan de lica y arturri | [illegible]
pedro de yrastorza | joan perez de ynunigarro | joan martinez

En la sala del ayuntanyo de la villa de Vergara a dos dias del mes de
Nouyembre de mill e quinyentos e sesenta e siete años estando juntos e
congregados en su ayuntamyento segun lo
han de vso y de costumbre la justicia e regimyento de la villa e su vniuersidad de vezinos
mente el Sr. Andres de Arozteguy alcalde ordinario de la villa. y Ramo de Lazarraga y
Dr. sindico general del concejo de la prouincia de Guipuzcoa y Juan de Ysasaga Regidores de
la villa y Juan martinez de Aspee y pero de Sancheria de Sondarro y mi de mundaca regidores
vezinos de la parroquia de Oxirona y Juan perez de Yrunyn Juan de Lecumberri Ximon
y Sanctrud de Semitua y pero de Mastorra Regidores y diputados de la vniuersidad de anchos
en nombre de mi Juan Coverdeocaeta Juliano pte de su magd del mi de la villa y en
de Juan mo de Gorostegui Juliano bel. y to de su vso. los dhos. señores alcalde y regi-
dor dixeron que obedecian y obedecieron los dhos.

Nombram del letrado del concejo.

Este dia el dho Ramo de Lazarraga Dr sindico propuso. como para la buena
orden de los negocios del dho concejo y de las causas de cada vno
del vso. Regimyento y abogados de oyr en los dhos. y al tal sello de El salario acostumbrado
auemos de tener y comunicar entre si ssos. de comun acuerdo y con vnimidad
todos los dhos señores alcalde y Regimo nombrasen y eligiesen por al letrado del dho concejo
durante el anyo de su oficio al doctor Pedro mi de Camassalletrado de la villa al
qual mandasen dar y pagarle los quatro ds de su salario ordinario conforme a los tiempos
e suele aber atento que en persona quien ocurren las calidades necesarias para ello

Danos de montes.

Este dho dia el dho Juan del Carruturu Regidor de la villa de Vergara como el monte
carreta estaba quemado gran pedaco de monte y conbenia se aberiguase quien lo amojase y al tal se
castigase mediante justicia. por lo qual se trayan ante el alcalde los bs mas ancianos del dho monte
recibiese ynformacion sobre ello de cada vno de los dhos montes
ello se den mandamyento para los jurados de la villa

Dapnos de montes.

Este dia asi mismo estando juntos con el dho ayuntamyento como de los montes concejiles de alrededor
auia ynformacion que quemado gran pedaco de la parte que estaua benido a Juan Garcia de Larrabe
con Bema se diese orden de manera que la parte quemada se diese lugar y adelantase
que se quemase adelante el dho monte. proueyo se que adelante se daria horden necesaria.

Este dho dia todos los dhos regidores y diputados de la parroquia de Oxirona y
ynformacion dixeron que dha ayuntamyento como siempre y costumbre de hacer
el dho dia de Sancta Lucia y para el nombramyento de alcaldes ordinarios
A saber una tarde y dos por los regidores y diputados del cuerpo de la villa o en su
Dr. Zunzunegui que la sason asistiere. La junta de la villa aprouo y en segunda tarde
por los regidores y diputados de la parroquia de Oxirona o Yoel de Suso y
los dhos regidores y diputados de la villa y vniuersidad de anchos la dha eleccion del dho. supo que
la dha junta se auia y celebro en esta villa

Regimyento de los ofos de Oxirona sobre la nombracion de alcaldes de sacadores

instançia a sus mercedes los dichos señor alcalde y regidores de la dicha villa por si y en nombre
de los demas ofiçiales della se declaren que sus mercedes hizieren luego si quieren de su
voluntad, conbiene que se guarde la dicha orden y uso y costunbre antiguo o
y no mediante la dicha nueva orden dada por la dicha aprovaçion de la eleçion y nonbramiento
del dicho alcalde de sacas que de presente se a de nonbrar y los que adelante se ovieren de nonbrar
para que la que mas vien les conbeniere sea essa se guarde y cunpla, y [illegible] de
cossas la dicha villa y sus mercedes se aga el dicho nonbramiento que de presente se a de azer
y que queriendo y siendo su voluntad que se guarde la dicha orden antigua sagan ellos
de su eleçion y nonbramiento atento que estan todavia y vezes su [illegible] para que ellos
las dichas sus parroquias tanbien quando les vinieren [illegible] sus vezindades
sagan tanbien por la misma orden y en defecto que si no lo quieran azer
para que todos ellos juntos con [illegible] a si como estan agora el dicho nonbramiento
y adelante tanbien se guarde la misma orden con protestaçion que asian que si fueron que
en esta dicha eleçion y nonbramiento se guardare la dicha orden y uso antiguo
que guardarian tanbien ellos adelante y daran las dichas sus nonbraçiones
[illegible] por si y los ofiçiales de cada partido [illegible]
venga a ellos el dicho señor alcalde ni regidores ni diputados de la dicha villa a los que
adelante fueren y no les pare perjuizio qualquier eleçion que contra lo suso dicho
se hiziere antes protestavan y protestaron la nulidad de todas ellas para
reclamar contra ellas cada y quando que bien visto les fuere y protestaron
todo lo demas neçessario de lo suso dicho pidieron testimonio. el dicho señor alcalde dixo que
mandava y mando que no se asentasse el dicho requerimiento porque
no avia neçessidad de tratar ninguna novedad ni azer alteraçion [illegible] con tanto se acabo
el dicho ayuntamiento y firmaron de sus nonbres los dichos señores alcalde y regidores
que savian escrivir [illegible] de [illegible] vezino de la dicha villa. va entre
renglones [illegible] se valga y testado [illegible] no vala.

Andres Mynez — Geronimo de Yrañeta — San Juan de Elusa — Juan de Yçarraduy

Martin de Irrinabe

Pedro de [illegible] — Francisco Mynez de Basturta (?)

Juan Mynez Pe[illegible]

Juan Lopez

Juan Perez de [illegible] — Pedro de Astorca

[illegible]